

### LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

# ORDENANZA (N° 8.425)

# Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas y Seguridad, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Boasso, Curi y Gandolla quienes solicitan que todo motovehículo que por sus características y antecedentes constructivos, históricos y/o deportivos constituyere una pieza con valor histórico, permanente y testimonio del desarrollo cultural y tecnológico debería ser objeto de un **Permiso Especial de Circulación** en la ciudad de Rosario, cuando sus detalles originales de fabricación impidan su patentamiento común y/o su desplazamiento por la vía pública, en función de las normas vigentes .

Que a su vez debería crearse un Registro de motovehículos antiguos de la ciudad de Rosario.

Que los motovehículos que estén inscriptos en este Registro deberían gozar de una franquicia especial de circulación.

Que quedando institucionalizado el Registro municipal de motovehículos antiguos y la constitución de una Comisión Técnica Evaluadora, incluyendo entre sus miembros a los clubes y/o asociaciones locales de motos antiguas, todos podremos disfrutar del espectáculo que brindan estas maravillosas motos, a la vez que el coleccionista que tiene su pasión por estos vehículos, pueda transitar en el marco de una normativa vigente.

Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Todo vehículo que por sus características y antecedentes constructivos, históricos y/o deportivos constituyere una pieza con valor histórico, permanente y testimonio del desarrollo cultural y tecnológico podrá ser objeto de un Permiso Especial de Circulación en la ciudad de Rosario, cuando sus detalles originales de fabricación impidan su patentamiento común y/o su desplazamiento por la

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



vía pública, en función de las normas vigentes. Entiéndase por motovehículo lo definido en la Ordenanza Nº 6.543, Nuevo Código de Tránsito: "Motovehículos: este término comprende a los ciclomotores, motocicletas, motocargas, motos con sidecar, motonetas, triciclos a motor y cuatriciclos".

El Permiso Especial de Circulación a que se refiere este Artículo sólo autoriza el desplazamiento del vehículo en la vía pública al solo efecto de concurrir a actos, exposiciones o competencias pasivas y no para su utilización como medio de transporte de personas o cosas de modo principal.

Art. 2°.- El Permiso Especial de Circulación autorizará el desplazamiento por la vía pública del vehículo a cuyo respecto se otorgare, al solo efecto de posibilitar su perfecto mantenimiento y conservación y su presentación en exposiciones, reuniones de coleccionistas, competencias especiales entre unidades de similar naturaleza y otros acontecimientos semejantes, no así para su utilización como medio de transporte de personas o cosas de modo principal.

Los vehículos deberán poseer aptitud técnica suficiente para circular en la vía pública con normalidad, debiendo poseer los sistemas de seguridad adecuados para el tránsito vehicular.

El carácter de vehículo especial no exime al conductor de contar con licencia habilitante (Capítulo 1º Ordenanza Nº 6.543 N.C.T.) correspondiente a la categoría del vehículo al momento de desplazarse por la vía pública, así como también del seguro obligatorio (Art. 64º Ord. 6.543 N.C.T.), colocación de casco de seguridad y demás requisitos (Art.36º Ord. 6.543 N.C.T.).

- Art. 3°.- Los permisos que instituyen los Artículos precedentes serán emitidos por la autoridad municipal competente a los vehículos que reunieran las condiciones previstas en la presente Ordenanza y que hubieran sido inscriptos por sus responsables en el registro que se crea en el Artículo 4°. En ellos constarán los datos indicados en los incisos a), b), c) y d) de dicho Artículo, las fechas de otorgamiento y vencimiento y las firmas de autoridad competente.
- Art. 4°.- Créase el Registro Municipal de Motovehículos Antiguos. Al citado Registro se incorporarán de forma gratuita y a solicitud de los interesados, los motovehículos que reunieren las condiciones previstas en el Artículo 1°, mediante el asentamiento de las siguientes constancias:
  - a) Apellidos y nombres completos del titular del vehículo.
  - b) Documento de identidad y domicilio real del mismo.

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



- c) Dominio y lugar de expedición (en caso poseer), marca, modelo, año modelo, números de motor y de chasis y color de la carrocería.
- **d)** Resultado de las sucesivas inspecciones técnicas municipales y de los informes de la Comisión Técnica Evaluadora de Motovehículos antiguos.
- e) Fecha de registración del vehículo.
- f) Datos técnicos de fabricación, año de fabricación y país de origen.
- **g)** Demás datos que se estimare procedente establecer por la vía reglamentaria.

La inscripción en el Registro se efectuará en todos los casos cuando mediaren informes de procedencia emitidos por la Comisión Técnica Evaluadora de Motovehículos antiguos, estatuto y dictamen favorable del organismo de inspección técnica correspondiente.

- Art. 5°.- Créase la Comisión Técnica Evaluadora de Motovehículos Antiguos la cual estará conformada por voluntarios designados por los clubes, agrupaciones y/o asociaciones locales de poseedores, coleccionistas y/o admiradores de este tipo de motovehículos que demuestren especial interés, trayectoria y conocimiento técnico en la materia. Esta Comisión Técnica Evaluadora tendrá por objeto visar los motovehículos que soliciten el permiso especial de Circulación creado por la presente Ordenanza, verificando que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 1º, que alcancen los estándares de seguridad para sus usuarios y terceros, así como también de emitir informes de procedencia y demás datos que posibiliten la debida identificación del motovehículo.
- Art. 6°.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, la Municipalidad de Rosario podrá disponer de inspecciones periódicas de uno o más vehículos de los alcanzados por la presente Ordenanza, en razón de su antigüedad, estado o condiciones técnicas o mecánicas particulares.
- Art. 7°.- La inscripción de un vehículo en el Registro Municipal de Vehículos Históricos y Clásicos, no importará aval o reconocimiento oficial de la autenticidad del origen del vehículo, su fabricación, antigüedad, o cualquier detalle o circunstancia que impliquen valor de colección y otro, o modificación de éstos.
- Art. 8°.- Los permisos otorgados por la presente Ordenanza no eximirán a los propietarios y conductores de los respectivos vehículos del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones vigentes en materia de tránsito, estacionamiento y



conexas, ni de las responsabilidades que, por daño u otros motivos, se plantearen ante terceros, como consecuencia de la circulación o permanencia de los vehículos en lugares públicos o que reciban concurso de público.

- Art. 9°.- Se colocará en los motovehículos chapas-placas de características especiales, diseñadas por la Comisión Técnica Evaluadora de Motovehículos Antiguos y aprobadas por la autoridad municipal competente.
- **Art. 10°.-** Comuníquese a la intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 11 de junio de 2009.-

Expte. Nº 170.758-P-2009 C.M.-